



CG/SE/CAMC/PVEM/363/2021

ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES, FORMULADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CG/SE/PES/PVEM/692/2021, DEL QUE DERIVÓ EL CUADERNO AUXILIAR DE MEDIDAS CAUTELARES CG/SE/CAMC/PVEM/363/2021.

ÍNDICE

Sumario	2
ANTECEDENTES	2
1. DENUNCIA	2
2. DILIGENCIAS PRELIMINARES	3
CONSIDERACIONES	5
A. COMPETENCIA	5
B. PLANTEAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES	6
C. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS	6
D. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR	13
E. ESTUDIO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR	17
F. EFECTOS	28
G. MEDIO DE IMPUGNACIÓN	29
ACUERDO	30



CG/SE/CAMC/PVEM/363/2021

SUMARIO

Esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, resuelve declarar **improcedente** el dictado de la medida cautelar solicitada, pues del estudio realizado preliminarmente y bajo apariencia del buen derecho al material que obra en autos, se advierte que se tratan de actos consumados.

ANTECEDENTES

1. DENUNCIA

El 2 de junio de dos mil veintiuno¹, el C. Julián Javier González Suárez, en su carácter de Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo Municipal de Banderilla, Veracruz, presentó escrito de denuncia en contra del C. David Sangabriel Bonilla, en su calidad de candidato a Presidente Municipal del municipio de Banderilla, Veracruz, por los partidos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática², por presuntos **actos de propaganda política donde aparecen de menores**.

REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO

Por Acuerdo de cinco de junio, se tuvo por recibida la denuncia con número de expediente **CG/SE/PES/PVEM/692/2021**. De igual forma, se reservó la admisión y

¹ En adelante, todas las fechas corresponderán al año dos mil veintiuno, salvo expresión en contrario.

² En lo subsecuente PAN, PRI y PRD.



CG/SE/CAMC/PVEM/363/2021

emplazamiento, para realizar diligencias para mejor proveer, y contar con elementos suficientes para el dictado de las medidas cautelares y la debida integración del expediente.

2. DILIGENCIAS PRELIMINARES

2.1 Mediante Acuerdo de 5 de junio, se requirió a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral³ de este Organismo Electoral, para que certificara la existencia y contenido de las ligas electrónicas denunciadas.

2.2 Mediante acuerdo de 7 de junio, se requirió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, si contaba con información del denunciado, tales como domicilio y correo electrónico.

2.3 El 8 de junio se tuvo por cumplido el requerimiento efectuado por la Secretaría Ejecutiva a la UTOE, por lo que remitió copia certificada del Acta **AC-OPLEV-OE-845-2021**.

2.4 El 10 de junio, se tuvo por cumplido el requerimiento a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; de igual forma, se ordenó la suspensión de los plazos para la tramitación de los Procedimientos Especiales Sancionadores en el Proceso Local Electoral Ordinario 2020-2021 derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus **SARS-CoV2 (COVID-19)**.

³ En lo subsecuente, UTOE



CG/SE/CAMC/PVEM/363/2021

2.5 Mediante acuerdo de fecha 19 de julio, se reanudó la tramitación del presente Procedimiento Especial Sancionador; en el mismo acuerdo, se requirió al actor para que especificara las publicaciones que requería fueran certificadas por la UTOE, toda vez que ésta advirtió que había una liga genérica. De igual forma, se le requirió al denunciado ya que en el acta **AC-OPLEV-OE-845-2021**, la UTOE advirtió la presencia de varios menores de edad, para que proporcionara los permisos de los menores.

2.6 El 23 de julio se tuvo por cumplido el requerimiento efectuado por esta Secretaría Ejecutiva al denunciado.

2.7 El 26 de julio, se requirió a la UTOE para que certificará y verificará la existencia de la liga electrónica que proporcionó el denunciado en su escrito de contestación.

2.8 El 27 de julio, la Titular de la UTOE, en cumplimiento al requerimiento ordenado, remitió el Acta **AC-OPLEV-OE-966-2021**.

2.9 El 28 de julio, se requirió a la UTOE para que verificará la existencia de las ligas denunciadas por el actor, esto por el motivo de tiempo que estuvo suspendido los plazos para la tramitación de los Procedimientos Especiales Sancionadores en el Proceso Local Electoral Ordinario 2020-2021 derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus **SARS-CoV2 (COVID-19)**; por lo que la UTOE remitió el acta **AC-OPLE-OE-970-2021**.

CG/SE/CAMC/PVEM/363/2021

ADMISIÓN. Mediante proveído de 29 de julio, la Secretaria Ejecutiva del OPLE determinó que se contaba con los elementos necesarios para el estudio y análisis de la solicitud de medidas cautelares, por lo que, admitió la queja para dar trámite a la solicitud de la medida cautelar planteada por el denunciante, reservando el emplazamiento de las partes hasta el momento de la audiencia respectiva.

3. El 29 de julio se formó el cuaderno auxiliar de medidas cautelares, radicándose bajo la clave de expediente **CG/SE/CAMC/PVEM/363/2021**.
4. Asimismo, se ordenó remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Organismo Público Electoral de Veracruz⁴, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

CONSIDERACIONES

A. COMPETENCIA

La Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del OPLE, es competente para conocer y resolver sobre el planteamiento de medidas cautelares, en términos de los artículos 138, fracción I; y 340 del Código Electoral; así como lo establecido en los artículos 1, párrafo 2; 6, párrafo 1; 3; artículo, 40, 41 y 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

⁴ En adelante, OPLE.



CG/SE/CAMC/PVEM/363/2021

Lo anterior, por tratarse de un asunto relacionado con posibles violaciones a las normas sobre propaganda política o electoral, por aparición de menores de edad; en donde se solicitó la adopción de Medidas Cautelares, lo cual es competencia de esta Comisión.

B. PLANTEAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Del escrito de denuncia, se advierte que el C. Julián Javier González Suárez, en su carácter de representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Municipal del OPLE en Banderilla, Veracruz, solicita el dictado de medidas cautelares con el objeto de:

"... El daño que se pretende evitar es que dichas publicaciones vulneren el interés superior del menor, el goce de sus derechos humanos, derecho a la intimidad, al honor, inherentes a su personalidad que puedan resultar eventualmente lesionados a partir de la difusión de su imagen en los medios de comunicación social por sr involucrados en campaña electoral sin consentimiento de ellos y de los padres..."

C. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS

Del escrito de denuncia, se advierte que el C. Julián Javier González Suárez, en su carácter de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, describe los siguientes hechos que a su parecer constituyen posibles violaciones a las normas sobre propaganda política o electoral, por aparición de menores de edad:

CG/SE/CAMC/PVEM/363/2021

“... viene realizando actos de campaña, publicando en su página oficial de la Red Social de Facebook, misma que puede ser ubicada en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/Davidsangabrielb> en donde puede observarse las distintas publicaciones de la campaña que realiza en fotos con sus simpatizantes, incluyendo niños y/o niñas, tal y como se advierte de las siguientes imágenes y video de fechas 9, 16, 18, 19, 21, 23, 24 y 31 de mayo de 2021:

Enlace de fotografía de fecha 9 de mayo de 2021:

<https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/photos/a.145695390903599/145726237567181/>
(...)

Enlace de video de fecha 16 de mayo de 2021:

<https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/videos/374349417393529>

Enlace de imagen de fecha 16 de mayo de 2021:

<https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/photos/pcb.150723900400748/150717197068085>

Enlace de imagen fecha 18 de mayo de 2021:

<https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/photos/pcb.151843533622118/151835920289546>

Enlace de imagen de fecha 18 de mayo de 2021:

<https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/photos/pcb.152296093576862/152291756910629>

Enlace de imagen de fecha 19 de mayo de 2021:

<https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/photos/a.129636142509524/152580276881777/>





CG/SE/CAMC/PVEM/363/2021

Enlace de imagen de fecha 21 de mayo de 2021:

<https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/photos/pcb.154355826704222/15432780337369>

1

Enlace de imagen de fecha 23 de mayo de 2021:

<https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/photos/pcb.155791526560652/15578945989419>

2

Enlace de imagen de fecha 24 de mayo de 2021:

<https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/photos/pcb.156345936505211/156343003172171>

Enlace de imagen de fecha 26 de mayo de 2021:

<https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/photos/pcb.157597119713426/157551873051284/>

Enlace de imagen de fecha 31 de mayo de 2021:

<https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/photos/pcb.161514675988337/16151219598858>

5

Enlace de imagen de fecha 31 de mayo de 2021:

<https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/photos/pcb.161514675988337/16151156598864>

8

Enlace de imagen de fecha 31 de mayo de 2021:

<https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/photos/pcb.161514675988337/161511449321993>

CG/SE/CAMC/PVEM/363/2021

De lo anterior, solicito a esta autoridad certifique a la brevedad los enlaces de las publicaciones realizadas en la cuenta de la red social Facebook perteneciente al C. David Sangabriel Bonilla, ...”

(...)

En ese sentido, esta Comisión en el apartado respectivo estudiará y, en su caso, determinará las medidas cautelares que estime pertinentes para hacer cesar las posibles violaciones a las normas sobre propaganda política o electoral, por aparición de menores de edad.

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL DENUNCIANTE

1. **Documental pública.** Consistente en la certificación que realice la Secretaría Ejecutiva o la Oficialía Electoral de los siguientes links, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 punto 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz:

Enlace a la página oficial de la red social Facebook:
<https://www.facebook.com/Davidsangabrielb>

2. **Documental pública.** Consistente en la certificación que realice la Secretaría Ejecutiva o la Oficialía Electoral de los siguientes links, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 punto 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz:

Enlace de la fotografía que se relaciona con fecha 9 de mayo de 202:

<https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/photos/a.145695390903599/145726237567181/>



CG/SE/CAMC/PVEM/363/2021

3. **Documental pública.** Consistente en la certificación que realice la Secretaría Ejecutiva o la Oficialía Electoral de los siguientes links, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 punto 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz:

Enlace de video de fecha 16 de mayo de 2021:

<https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/videos/374349417393529>

4. **Documental pública.** Consistente en la certificación que realice la Secretaría Ejecutiva o la Oficialía Electoral de los siguientes links, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 punto 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz:

Enlace de imagen de fecha 16 de mayo de 2021:

<https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/photos/pcb.150723900400748/150717197068085/>

5. **Documental pública.** Consistente en la certificación que realice la Secretaría Ejecutiva o la Oficialía Electoral de los siguientes links, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 punto 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz:

Enlace de imagen fecha 18 de mayo de 2021:

<https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/photos/pcb.151843533622118/151835920289546>

6. **Documental pública.** Consistente en la certificación que realice la Secretaría Ejecutiva o la Oficialía Electoral de los siguientes links, de conformidad con lo

CG/SE/CAMC/PVEM/363/2021

dispuesto por el artículo 18 punto 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz:

Enlace de imagen de fecha 18 de mayo de 2021:

<https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/photos/pcb.152296093576862/152291756910629>

7. **Documental pública.** *Consistente en la certificación que realice la Secretaría Ejecutiva o la Oficialía Electoral de los siguientes links, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 punto 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz:*

Enlace de imagen de fecha 19 de mayo de 2021:

<https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/photos/a.129636142509524/152580276881777/>

8. **Documental pública.** *Consistente en la certificación que realice la Secretaría Ejecutiva o la Oficialía Electoral de los siguientes links, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 punto 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz:*

Enlace de imagen de fecha 21 de mayo de 2021:

<https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/photos/pcb.154355826704222/154327803373691>

9. **Documental pública.** *Consistente en la certificación que realice la Secretaría Ejecutiva o la Oficialía Electoral de los siguientes links, de conformidad con lo*



CG/SE/CAMC/PVEM/363/2021

dispuesto por el artículo 18 punto 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz:

Enlace de imagen de fecha 23 de mayo de 2021:

<https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/photos/pcb.155791526560652/155789459894192>

- 10. Documental pública.** *Consistente en la certificación que realice la Secretaría Ejecutiva o la Oficialía Electoral de los siguientes links, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 punto 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz:*

Enlace de imagen de fecha 24 de mayo de 2021:

<https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/photos/pcb.156345936505211/156343003172171>

- 11. Documental pública.** *Consistente en la certificación que realice la Secretaría Ejecutiva o la Oficialía Electoral de los siguientes links, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 punto 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz:*

Enlace de imagen de fecha 26 de mayo de 2021:

<https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/photos/pcb.157597119713426/157551873051284/>

- 12. Documental pública.** *Consistente en la certificación que realice la Secretaría Ejecutiva o la Oficialía Electoral de los siguientes links, de conformidad con lo*



CG/SE/CAMC/PVEM/363/2021

dispuesto por el artículo 18 punto 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz:

Enlace de imagen de fecha 31 de mayo de 2021:

<https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/photos/pcb.161514675988337/161511449321993>

13. Instrumental de actuaciones. *Consistente en todas y cada una de las constancias que se deriven de la tramitación del presente expediente.*

14. Presuncial en su doble aspecto Legal y Humana.

15. Supervenientes. *Que bajo protesta de decir verdad desconozco, pero me comprometo a presentar en cuanto tenga conocimiento de las mismas.*

D. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

a) Apariencia del buen derecho. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.

b) Peligro en la demora. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

c) La irreparabilidad de la afectación. La afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.





CG/SE/CAMC/PVEM/363/2021

d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida. Debe ser idónea, necesaria y proporcional respecto de lo que se pide y el acto que se denuncia.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparición del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final—.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.



CG/SE/CAMC/PVEM/363/2021

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.



CG/SE/CAMC/PVEM/363/2021

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**⁵

⁵ JJP. /J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.



CG/SE/CAMC/PVEM/363/2021

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

E. ESTUDIO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

CASO CONCRETO

En el presente asunto, el **C. Julián Javier González Suárez**, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Municipal del OPLE en Banderilla, Veracruz, denuncia al **C. David Sangabriel Bonilla**; por posibles violaciones a las normas sobre propaganda política o electoral, por aparición de menores de edad.

ACTOS CONSUMADOS

Del estudio del acta **AC-OPLE-OE-845-2021** se advirtió que de las ligas denunciadas existía la presencia de menores de edad, en tal sentido se requirió al denunciado para que proporcionara los permisos de los menores.

En razón de lo anterior y como resultado del requerimiento, el denunciado en respuesta a dicho requerimiento señaló que dichas publicaciones no pertenecían a su cuenta, proporcionando así su cuenta personal para su verificación.

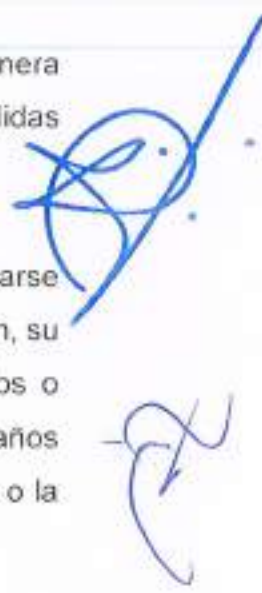
CG/SE/CAMC/PVEM/363/2021

Así las cosas, por acuerdo de fecha veintiséis de julio, se requirió a la UTOE para que verificara y certificara la liga electrónica que proporcionara el denunciado en su escrito de contestación, remitiendo el acta **AC-OPLE-OE-966-2021**.

De nueva cuenta, mediante proveído de fecha veintiocho de julio, se solicitó la certificación de la existencia y contenido de las ligas denunciadas por el quejoso, esto por el tiempo que estuvieron suspendidos los plazos para la tramitación de los Procedimientos Especiales Sancionadores en el Proceso Local Electoral Ordinario 2020-2021 derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); por lo que la UTOE remitió el acta **AC-OPLE-OE-970-2021**, dentro de la cual se advierte que las ligas que obran dentro del escrito inicial de queja, han sido eliminadas o que a la letra del acta dice: *"Este contenido no está disponible en este momento"* continuando en la parte de abajo el texto siguiente *"Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambio quien puede ver el video o este se eliminó"*.

En tal virtud, se estima que se está en presencia de actos consumados de manera irreparable, respecto de los cuales no es jurídicamente posible dictar medidas cautelares.

Lo anterior es así, porque el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse tratándose de hechos consumados, puesto que, como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la





CG/SE/CAMC/PVEM/363/2021

vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral, lo cual no sería posible si los hechos denunciados ya no acontecen, puesto que, el material objeto de denuncia fue eliminado de la red social Facebook.

En efecto, la finalidad de la medida cautelar dentro de un procedimiento sancionador electoral es tutelar los derechos y principios rectores de la materia electoral y prevenir riesgos que lo pudieran afectar en forma grave, sobre la base de conductas que impliquen una vulneración al orden jurídico y/o valores y principios rectores de la materia comicial o una merma trascendente a derechos fundamentales, que por ello, hagan necesaria y urgente la intervención del Estado a través de la adopción de una medida cautelar, que garantice los elementos fundamentales de un Estado democrático.

En este sentido, al estar en presencia de actos consumados de manera irreparable, no se advierte que se actualice algún riesgo inminente a los principios rectores de la materia, por el que exista la necesidad urgente de que este órgano colegiado dicte alguna medida precautoria respecto del material que se denuncia, de ahí la improcedencia de la medida cautelar solicitada.

Lo anterior de conformidad con el artículo 48, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral que a la letra menciona lo siguiente:

ARTÍCULO 48...



CG/SE/CAMC/PVEM/363/2021

*c. Del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de actos **consumados**, irreparables o futuros de realización incierta; y*

El acta AC-OPLE-OE-970-2021, de donde se advierte que, las ligas denunciadas aparecen con el texto que no están disponibles, como a continuación se muestra:

<https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/photos/a.145695390903599/145726237567181/>



<https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/videos/374349417393529>



CG/SE/CAMC/PVEM/363/2021



<https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/photos/pcb.150723900400748/150717197068085>



<https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/photos/pcb.151843533622118/151835920289546>



CG/SE/CAMC/PVEM/363/2021



<https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/photos/pcb.152296093576862/152291756910629>



<https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/photos/a.129636142509524/152580276881777/>



CG/SE/CAMC/PVEM/363/2021



<https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/photos/pcb.154355826704222/154327803373691>



<https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/photos/pcb.155791526560652/155789459894192>



CG/SE/CAMC/PVEM/363/2021



https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/photos/pcb.156345936505211/156345936505211_343003172171



https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/photos/pcb.157597119713426/157597119713426_551873051284/



CG/SE/CAMC/PVEM/363/2021



<https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/photos/pcb.161514675988337/161512195988585>



<https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/photos/pcb.161514675988337/161511565988648>



CG/SE/CAMC/PVEM/363/2021



<https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/pcb.161514675988337/161511449321993>



Por tanto, no es viable pronunciarse respecto de las ligas denunciadas, ya que son **ACTOS CONSUMADOS**, resultando **IMPROCEDENTE** la adopción de medida cautelar con fundamento en el artículo 48, numeral 1 inciso c) del Reglamento de



CG/SE/CAMC/PVEM/363/2021

Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral respecto de las siguientes ligas electrónicas:

1. <https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/photos/a.145695390903599/145726237567181/>
2. <https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/videos/374349417393529>
3. <https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/photos/pcb.150723900400748/150717197068085>
4. <https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/photos/pcb.151843533622118/151835920289546>
5. <https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/photos/pcb.152296093576862/152291756910629>
6. <https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/photos/a.129636142509524/152580276881777/>
7. <https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/photos/pcb.154355826704222/154327803373691>
8. <https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/photos/pcb.155791526560652/1557889459894192>
9. <https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/photos/pcb.156345936505211/156343003172171>
10. <https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/photos/pcb.157597119713426/157551873051284/>
11. <https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/photos/pcb.161514675988337/161512195988585>
12. <https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/photos/pcb.161514675988337/161511565988648>



CG/SE/CAMC/PVEM/363/2021

13. <https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/pcb.161514675988337/161511449321993>

F. EFECTOS

Derivado de lo anteriormente expuesto, esta Comisión declara el dictado de la solicitud de medidas cautelares, realizada por el Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Municipal del OPLE en Banderilla, Veracruz, el C. Julián Javier González Rojas, en el expediente **CG/SE/PES/PVEM/692/2021** en los términos siguientes:

1.- **IMPROCEDENTE**, la adopción de la medida cautelar, respecto a que el C. David Sangabriel Bonilla, retire las publicaciones alojadas en las ligas electrónicas de la red social Facebook, ya que se tiene como **ACTOS CONSUMADOS**, en términos del artículo 48, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Quejas del OPLE, siendo las siguientes ligas:

1. <https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/photos/a.145695390903599/145726237567181/>
2. <https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/videos/374349417393529>
3. <https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/photos/pcb.150723900400748/150717197068085>
4. <https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/photos/pcb.151843533622118/151835920289546>
5. <https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/photos/pcb.152296093576862/152291756910629>

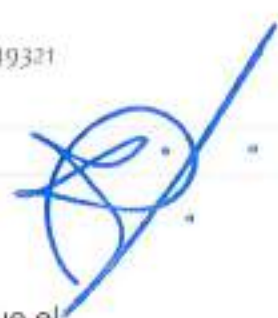


CG/SE/CAMC/PVEM/363/2021

6. <https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/photos/a.129636142509524/152580276881777/>
7. <https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/photos/pcb.154355826704222/154327803373691>
8. <https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/photos/pcb.155791526560652/155789459894192>
9. <https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/photos/pcb.156345936505211/156343003172171>
10. <https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/photos/pcb.157597119713426/157551873051284/>
11. <https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/photos/pcb.161514675988337/161512195988585>
12. <https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/photos/pcb.161514675988337/161511565988648>
13. <https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/pcb.161514675988337/161511449321993>

G. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, se indica al quejoso que el presente acuerdo es susceptible de ser impugnada mediante el Recurso de Apelación previsto en el artículo 341, último párrafo del Código Electoral, en el plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con lo establecido en el mismo Código.





CG/SE/CAMC/PVEM/363/2021

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 341, Apartado B, párrafo cuarto del Código Electoral; 47, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral; la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General Organismo Público Local Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina por **UNANIMIDAD IMPROCEDENTE, LA ADOPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA**, al tratarse de **ACTOS CONSUMADOS**, en términos del artículo 48, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Quejas del OPLE, siendo las siguientes ligas:

1. <https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/photos/a.145695390903599/145726237567181/>
2. <https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/videos/374349417393529>
3. <https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/photos/pcb.1507239004007481/150717197068085>
4. <https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/photos/pcb.151843533622118/151835920289546>
5. <https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/photos/pcb.152296093576862/152291756910629>
6. <https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/photos/a.129636142509524/152580276881777/>
7. <https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/photos/pcb.154355826704222/154327803373691>



CG/SE/CAMC/PVEM/363/2021

8. <https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/photos/pcb.155791526560652/155789459894192>
9. <https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/photos/pcb.156345936505211/156343003172171>
10. <https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/photos/pcb.157597119713426/157551873051284/>
11. <https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/photos/pcb.161514675988337/161512195988585>
12. <https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/photos/pcb.161514675988337/161511565988648>
13. <https://www.facebook.com/Davidsangabrielb/pcb.161514675988337/161511449321993>

SEGUNDO. NOTIFIQUESE POR OFICIO la presente determinación al denunciante: el C. Julián Javier González Suárez, en su calidad de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Municipal del OPLE en Banderilla, Veracruz; y **PUBLICÍTESE** en el portal oficial del OPLE; de conformidad con lo establecido en los artículos 329 apartado 1, inciso b) y 330 del Código Electoral, así como los artículos 31, 32 y 49 párrafo séptimo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

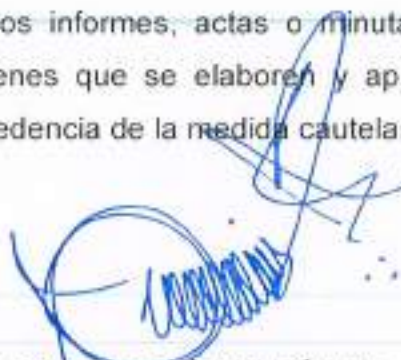
TERCERO. Tórnese el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, para los efectos legales correspondientes.



CG/SE/CAMC/PVEM/363/2021

Este Acuerdo fue **APROBADO** en la Ciudad de Xalapa-Enriquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, en sesión extraordinario urgente, en la modalidad de video conferencia, el 30 de julio de dos mil veintiuno; por UNANIMIDAD de votos de la Consejera Maria de Lourdes Fernández Martínez; del Consejero Electoral Juan Manuel Vázquez Barajas y Roberto López Pérez el Consejero Presidente de la Comisión.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, fracción XXII, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE, el presidente de la Comisión tiene la atribución de firmar, conjuntamente con el Secretario Técnico, todos los informes, actas o minutas, así como, en su caso, los proyectos de dictámenes que se elaboren y aprueben, como en la especie, el Acuerdo de improcedencia de la medida cautelar solicitada.



ROBERTO LOPEZ PÉREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE QUEJAS Y
DENUNCIAS



JAVIER COVARRUBIAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y
DENUNCIAS